



SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece multas para los electores que no sufraguen en elecciones y plebiscitos.

[BOLETÍN Nº 17.000-06](#)

[Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#) “si tiene”/ [Consulta Excma. Corte Suprema](#) “si hubo”/ [Asistencia](#) / [Artículo 124 Reglamento del Senado](#) / [Discusión en Particular](#) / [Modificaciones](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Ebensperger y Rincón, y señores Ossandón y Walker, respecto del cual no se ha hecho presente urgencia.

Cabe consignar que, luego de su aprobación en general por la Sala del Senado con fecha 14 de enero de 2025, se fijó como plazo para presentar indicaciones el día 24 de enero.

CONSTANCIAS

- **[Normas de quórum especial](#)**: Sí tiene.
- **[Consulta a la Excma. Corte Suprema](#)**: Sí hubo.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Se hace presente que el artículo único del proyecto de ley requiere para su aprobación del voto conforme de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio, en virtud del artículo 15 y del inciso segundo del artículo 66, ambos de la Constitución Política de la República, por corresponder a una materia propia de ley orgánica constitucional.

CONSULTA EXCMA. CORTE SUPREMA

Se hace presente que la Sala del Senado envió un oficio solicitando el parecer de la Excelentísima Corte Suprema respecto del artículo único del texto que se propone, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 77 de la Carta Fundamental y por el artículo 16 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, toda vez que dicha iniciativa incide en la organización o atribuciones de los tribunales de justicia.

Posteriormente el Máximo Tribunal remitió su opinión, en torno al proyecto de ley en estudio, mediante [Oficio N°272-2024](#), de fecha 3 de septiembre de 2024.

- - -

ASISTENCIA

- **Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión:** No hubo.

- **Representantes del Ejecutivo e invitados:** No hubo.

- **Otros:** -los asesores del Honorable Senador señor Esteban Velásquez, señores Mauricio Velásquez y Sebastián León; periodista diario El Mercurio, señor Rienzi Franco; asesores Comité PS, señores Javier Sutil y Oscar Rojas; la asesora de la Honorable Senadora señora Luz Ebensperger, señora Paola Bobadilla; asesores Segpres, señores Gabriel Aranguiz y Agustín Díaz; asesor comité RN, señor Sebastián Amado.

- - -

ARTÍCULO 124 REGLAMENTO DEL SENADO

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos o numerales que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: ninguno.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 3, 5, 10, 11 y 12

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 4, 7 y 13.

4.- Indicaciones rechazadas: 2, 6, 8

5.- Indicaciones retiradas: 1, 9

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 14, 15 y 16.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR¹

En el seno de la Comisión se hizo presente que el objetivo de la presente iniciativa es dictar la ley orgánica constitucional a la que se refiere el artículo 15, la Carta Fundamental, fijando la multa por incumplimiento del deber de votar, los electores exentos y el procedimiento aplicable.

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

ARTÍCULO ÚNICO

El artículo único del proyecto de ley en discusión es del siguiente tenor:

“Ley orgánica constitucional sobre voto obligatorio.

“ARTÍCULO ÚNICO. En las elecciones y plebiscitos previstos en la Constitución Política de la República, excepto en las elecciones primarias, el sufragio es obligatorio.

El incumplimiento de ese deber será sancionado con multa a beneficio municipal de 0,5 a 5 unidades tributarias mensuales.

No se aplicará la sanción establecida en el inciso anterior a quienes, el día de la elección, se encontraren enfermos, estuvieren ausentes del país o en una localidad ubicada a más de 200 kilómetros del local de votación, hubieren desempeñado las funciones que encomienda la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, o no hubieren podido cumplir con su obligación por otro impedimento grave debidamente acreditado ante el juez de policía local competente, quien apreciará la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Dentro del plazo de un año desde la celebración de la elección, el Director del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas denuncias ante

¹ A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/gobierno/comision-de-gobierno-descentralizacion-y-regionalizacion/2025-03-19/064434.html>

el juez de policía local de la comuna donde se cometió la infracción. Para ello, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con la Policía de Investigaciones a fin de no incluir entre los denunciados a los electores que el día de la celebración de la elección se encontraban fuera del país. El procedimiento se tramitará conforme a las reglas establecidas en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de la excepción contenida en el inciso siguiente.

Todas las notificaciones practicadas por el juez de policía local en el referido procedimiento se deberán realizar al correo electrónico de los electores que haya sido informado previamente por el Servicio Electoral, en conformidad con las reglas de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos, que tengan por objeto acceder a los correos electrónicos de los ciudadanos, en cumplimiento con las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Excepcionalmente, sólo en el caso de que no se cuente con dicha información, las notificaciones se efectuarán conforme al artículo 8° de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y las demás reglas generales. En todo caso, de resultar necesaria la notificación personal, tal diligencia no podrá ser practicada por funcionarios de Carabineros de Chile.”.

Respecto del texto aprobado en general se presentaron dieciséis indicaciones, las que a continuación se consignan junto a los acuerdos adoptados a su respecto.

Inciso segundo

Indicación N°1

1.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para reemplazar el guarismo “0,5” por “1”.

La Honorable Senadora señora Ebensperger indicó que desde que el Congreso Nacional decidió reinstaurar el voto obligatorio, en conjunto con el Ejecutivo, se ha vuelto fundamental que el sistema cuente con una sanción claramente establecida para ser efectivo. Manifestó que una sanción de 0.5 unidad tributaria mensual es demasiado baja y, en tal consideración, su indicación en discusión propone elevarla para establecer que la sanción por el incumplimiento de tal deber será de un monto entre 1 y 5 unidades tributarias mensuales, lo que estima más adecuado pues demostraría un verdadero compromiso con el voto obligatorio y fomentaría la participación ciudadana, asegurando que los resultados de las elecciones sean realmente representativos.

Además, manifestó su rechazo por la indicación número 2, del Ejecutivo, que busca eliminar el tope de 5 unidades tributarias mensuales dejando una sanción única de 0.5 unidades tributarias mensuales pues le parece de importancia que los jueces cuenten con un margen para establecerla según su apreciación, ya que las razones por las cuales las personas no votan, así como sus circunstancias, pueden variar significativamente.

Sin embargo, de acuerdo a las observaciones planteadas, señaló que para facilitar la discusión procedía a retirar su indicación, anunciando que rechazaría la indicación siguiente del Ejecutivo.

-La indicación N° 1 fue retirada por su autora.

Indicación N° 2

2.- De Su Excelencia el señor Presidente de la República, para suprimir la expresión “a 5”.

Mediante esta indicación se propone que la multa tenga un monto único de 0,5 unidades tributarias mensuales.

-Puesta en votación, la indicación N° 2 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Kuschel, Ossandón y Velásquez.

Indicación N° 3

3.- De Su Excelencia el señor Presidente de la República, para agregar la siguiente oración final: “Se exceptúa de lo anterior a las personas que se encuentren incorporadas en el Padrón Electoral del Extranjero.”.

La Honorable Senadora señora Ebensperger hizo presente su opinión en el sentido que la indicación se enmarca dentro de lo planteado en la votación general, en el sentido que el Ejecutivo pareciera querer que el voto sea voluntario para los extranjeros, lo cual queda evidenciado en el resto de sus indicaciones, por cuanto propone un padrón electoral propio y limita el derecho a votar sólo en elecciones comunales y regionales, propuestas con las que se manifestó en desacuerdo.

Consideró que eso es un desincentivo para votar y un despropósito, porque al observar la situación de la migración clandestina pareciera que el enfoque del Ejecutivo está puesto en restringir derechos a los migrantes regulares, que han ingresado de manera legal, que residen en Chile, que poseen RUT y que contribuyen al país, y otorgar privilegios a quienes han

entrado de forma irregular, como se ha evidenciado en la reciente regularización.

Lamentó que no hubiese representantes del Ejecutivo presentes para defender las indicaciones, no obstante que estimó que esta propuesta se aleja de la idea central del proyecto.

Agregó que con una segunda lectura resulta que la indicación se referiría exclusivamente al padrón electoral de los ciudadanos chilenos que residen en el extranjero y votan en el extranjero en las elecciones presidenciales, cuestión que la había confundido en principio, ya que si no se incluye esta disposición, el SERVEL o la Junta Electoral tendrían que denunciar al Juzgado de Policía Local el incumplimiento para la eventual aplicación de multas de esas personas que están fuera del país, lo que no parece razonable.

El Honorable Senador señor Ossandón señaló que los ciudadanos chilenos que viven en el extranjero están incorporados en el padrón electoral correspondiente de acuerdo al país de residencia, por lo que no tiene sentido que el SERVEL los cite ya que su registro se maneja de manera diferente. Indicó que es evidente que no se puede convocar a personas de un padrón electoral extranjero.

La Honorable Senadora señora Ebensperger señaló que es importante tener presente que en derecho público se aplica una normativa estricta donde lo que está escrito en la norma es lo que se debe cumplir, por lo que si no existe una exención explícita en la normativa, aunque sea de sentido común, el SERVEL y las juntas electorales estarían obligados a incluir a esas personas entre los infractores a denunciar.

-Sometida a votación, la indicación N° 3 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Kuschel, Ossandón y Velásquez.

o o o o

Inciso nuevo

Indicación N° 4

4.- Del Honorable Senador señor Velásquez, para consultar, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso, nuevo:

“En caso de reiteración de la infracción, entendiéndose como reiteración cuando existen dos o más condenas, el juez que conoce de la causa, podrá elevar la multa al doble y decretar la suspensión de la licencia de conducir hasta por 6 meses cuando corresponda.”.

La Honorable Senadora señora Ebensperger expresó que en principio estaba a favor de incentivar el voto, haciendo presente que, si realmente se quiere ser riguroso con las sanciones, en el caso de reiteración de infracciones el juez debiera tener que duplicar la multa, es decir, la norma debería decir “deberá elevar la multa” más que señalar que podrá hacerlo.

En relación a la suspensión de la licencia de conducir por hasta seis meses que contempla la indicación, consideró que ella puede resultar en una sanción excesivamente gravosa, especialmente para quienes dependen de su vehículo para trabajar, como taxistas y conductores de transporte colectivo.

El Honorable Senador señor Ossandón se manifestó contrario a cambiar la palabra "podrá" por "deberá", la facultad por el deber, pues consideró que ello sería demasiado severo al igual que la sanción consistente en la suspensión de la licencia de conducir porque, por ejemplo, un camionero, podría quedar sin trabajo por no votar, lo que afectaría a su familia.

En cuanto a la aplicación práctica de la norma, estimó que era difícil que un juez pueda verificar esta circunstancia de reiteración porque la mayoría de los juzgados de policía local no cuentan con el registro necesario, y no tendrían forma de saberlo, a menos que, por ejemplo, el SERVEL implemente un software especializado.

Indicó que, aunque la propuesta tiene sentido, le parece que resultaría absolutamente inaplicable en las condiciones actuales, porque de los más de trescientos juzgados de policía local en Chile, probablemente no haya más de cinco que cuenten con bases de datos para manejar este tipo de información, por lo que insistió en que, aunque la idea es buena, la clave es que sea realmente aplicable.

El Honorable Senador señor Velásquez expresó que el espíritu de la propuesta es incentivar la participación en las elecciones particularmente en algunas regiones como, por ejemplo, del norte de Chile, donde muchas personas que trabajan en la minería u otras empresas prefieren pagar la multa en lugar de votar, manifestando su acuerdo en rectificar algún concepto si es necesario desde el punto de vista jurídico.

Señaló que, aunque implementar un sistema como el propuesto no es sencillo, el SERVEL y los Juzgados de Policía Local cuentan con bases de datos internas y que como no procederán de inmediato se podría dar un plazo, de una o dos semanas, para notificar a quienes no votaron, para hacer efectiva la sanción.

Por último, reiteró que quería mantener el espíritu de la norma y que se optó por la palabra "podrá" para que el juez tenga flexibilidad al momento de adoptar su decisión.

La Honorable Senadora señora Ebensperger propuso la siguiente redacción para esta indicación: “En caso de reincidencia de la infracción, entendiéndose que existe tal cuando la persona no hubiera votado en las dos últimas elecciones consecutivas, el juez que conoce la causa podrá elevar la multa al doble.”.

El Honorable Senador señor Velásquez propuso que se considere un mes para la suspensión de la licencia, lo que podría ser novedoso en la discusión y el debate, similar a lo que ocurre con los deudores de pensión de alimentos. Agregó que esta sanción tiene sentido, ya que muchas personas pueden pagar la multa pero no participar, teniendo especialmente presente, además, que actualmente, hay un desapego general hacia el voto.

El Honorable Senador señor Ossandón dijo que, en su experiencia como alcalde, durante veinte años, los jueces en general no revisaban casos de este tipo y normalmente se enviaba un listado del SERVEL que se procesaba automáticamente. Opinó que, en la práctica, es inviable que un juez en una comuna rural pueda atender un extenso listado.

El Honorable Senador señor Velásquez solicitó que se vote la separadamente la nueva redacción propuesta para indicación y después la suspensión de licencia de conducir.

Primera parte

-Puesta en votación la indicación N° 4 en su primera parte que corresponde a “En caso de reincidencia de la infracción, entendiéndose que existe tal cuando la persona no hubiera votado en las dos últimas elecciones consecutivas, el juez que conoce la causa podrá elevar la multa al doble.”, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Kuschel, Ossandón y Velásquez.

Segunda parte

-Puesta en votación la indicación N° 4 en su segunda parte que corresponde a “y decretar la suspensión de la licencia de conducir hasta por 6 meses cuando corresponda.”, fue rechazada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Kuschel y Ossandón. Votó a favor el Honorable Senador señor Velásquez.

o o o o

Inciso tercero

Indicación N°5

5.- De Su Excelencia el señor Presidente de la República, para intercalar, a continuación de la expresión “de la elección”, la siguiente: “o plebiscito”.

La indicación propone precisar que la multa no se aplica a quienes el día de la elección o el plebiscito se encuentran en los supuestos que la norma considera.

-Sometida a votación, la indicación N° 5 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Kuschel, Ossandón y Velásquez.

Indicación N° 6

6.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para sustituir el guarismo “200” por “300”.

La indicación propone extender la distancia a que debe estar el elector del local de votación para eximirse de multa.

Fundamentando su indicación, **la Honorable Senadora señora Ebensperger** expresó que doscientos kilómetros es una distancia insuficiente para no aplicar la sanción porque, por ejemplo, en la región de Tarapacá, una persona inscrita en Iquique o Pozo Almonte puede simplemente trasladarse hasta la ciudad de Colchane y ya cumple con la distancia de doscientos kilómetros para no sufragar. Explicó que la región es pequeña, en términos de población, pero con una extensión territorial muy considerable, situación que tuvo en vista para proponer que se aumente la distancia para no ser sancionado por no votar de doscientos a trescientos kilómetros.

El Honorable Senador señor Ossandón manifestó su opinión contraria a la propuesta, haciendo presente que considera que doscientos kilómetros es una distancia adecuada. Agregó que, si alguien realmente no desea votar y utiliza esta excusa para recorrer doscientos kilómetros, de igual manera recorrerá trescientos kilómetros, por lo que la situación es la misma. Agregó que, en el sur de Chile, recorrer doscientos kilómetros puede ser una gran dificultad, especialmente cuando las carreteras son malas o hay condiciones climáticas adversas.

Opinó que ley en los términos que fue concebida, tiene el propósito de regular la situación de aquellas personas que, por motivos de distancia, no

pueden ir hasta su local de votación, y no se refiere a aquellos que intencionalmente eligen no votar.

-Sometida a votación, la indicación N°6 fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron por su rechazo los Honorables Senadores señores Kuschel, Ossandón y Velásquez. Votaron por su aprobación las Honorables Senadoras señoras Ebensperger y Vodanovic.

Indicación N° 7

7.- De Su Excelencia el señor Presidente de la República, para intercalar, a continuación de la expresión “Escrutinios,” el siguiente texto: “estando habilitadas para ejercer su derecho a sufragio, el día de la elección o plebiscito, se encuentren sometidos a cualquier medida privativa o restrictiva de libertad, durante el horario de la votación,”.

La indicación propone una nueva razón para quedar exento de sanción por no votar.

La Honorable Senadora señora Ebensperger consideró que la indicación debe complementarse, en el sentido de indicar que operaría si el día de la elección o plebiscito la persona se encuentra sujeta a cualquier medida privativa o restrictiva de la libertad durante el horario de votación, y “siempre que en el establecimiento penitenciario correspondiente no se haya habilitado una mesa de votación”, y que sólo entonces no se le podrá sancionar.

Destacó que, en las últimas elecciones, el SERVEL ha comenzado a habilitar mesas de votación en algunos establecimientos penitenciarios, aunque no en todos, de manera que si en el centro penitenciario donde se encuentra la persona hay una mesa habilitada no debería haber excusa para no votar y, en caso contrario, sí tendría justificación.

La Honorable Senadora señora Vodanovic dijo que es fundamental que el recinto esté habilitado, porque si no se dispone de una mesa de votación, nadie puede estar obligado a votar.

Hizo presente que hay otra situación que se debe considerar, que es la de aquellas personas que están bajo arresto domiciliario, lo cual corresponde a una realidad que también merece atención, porque aunque están impedidas de ir a votar, podrían estar habilitadas para hacerlo en el penal. Agregó que sería conveniente incluir una excepción en la ley que lo contemple, al menos para dejar constancia de esta situación.

Enseguida **la Honorable Senadora señora Ebensperger** planteó sus dudas respecto a si sería adecuado eliminar la expresión "restrictiva de la

libertad", ya que el arresto domiciliario también entra en esa categoría situación que pareciera incluirse dentro de la causal de "otro impedimento grave debidamente acreditado" que contempla la disposición.

En tal sentido propuso que se refiera únicamente a aquellas personas que, estando habilitadas para ejercer su derecho a voto, se encuentren sometidas a cualquier medida privativa de libertad, porque una medida restrictiva de libertad ya está contemplada en las otras causales que se consideran impedimentos graves.

De acuerdo a lo señalado, el señor Presidente sometió a votación la indicación reemplazando las frases que propone intercalar por las siguientes:

"estando habilitadas para ejercer su derecho a sufragio, el día de la elección o plebiscito, se encuentren sometidos a cualquier medida privativa de libertad, durante el horario de la votación y siempre que en el establecimiento penitenciario correspondiente no se haya habilitado una mesa de votación,".

-Sometida a votación la indicación N° 7, con la modificación antes señalada, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Vodanovic y señores Kuschel, Ossandón y Velásquez.

o o o o

Inciso nuevo

Indicación N° 8

8.- De Su Excelencia el señor Presidente de la República, para incorporar, a continuación del inciso tercero, el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser inciso quinto, y así sucesivamente:

"Dentro de los dos meses siguientes a la realización de la elección o plebiscito, la persona que haya sido designada como jefe de las fuerzas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 123 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, deberá remitir al Servicio Electoral el listado de funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile que participaron del respectivo proceso eleccionario o plebiscitario, para que éstos sean excluidos de las denuncias que se señalan en el inciso siguiente.".

La Honorable Senadora señora Vodanovic consideró que, de acuerdo con las normativas que rigen el debido resguardo de las Fuerzas Armadas y Carabineros, remitir estos listados al Servel vulnera la normativa general en materia de Fuerzas Armadas y de Orden, que implica el secreto o la reserva. Dijo que aprobar una norma de esta índole sin consultar a las Fuerzas

Armadas, a sus representantes, a la Ministra de Defensa o a algún otro responsable, sería complejo y delicado.

El Honorable Senador señor Ossandón dijo que el término reservado no tiene aplicación práctica en el país y que, en este caso, al citar a alguien al tribunal la presentación de la respectiva credencial debería resolver el asunto, señalando que las preocupaciones planteadas son válidas y la situación puede resultar contraproducente.

La Honorable Senadora señora Vodanovic agregó que, en el caso de quienes prestan servicios en las Fuerzas Armadas y Carabineros, durante esos días se encuentran dentro de lo que se define como impedimento grave en el artículo anterior o de los que cumplen funciones que encomienda la ley orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, por lo que esta propuesta sería innecesaria, bastando consignar en la historia de la ley que estas personas, debido a la naturaleza de las funciones que desempeñan ese día estarían exentas de sanción por encontrarse impedidas de acudir a votar.

Consideró preocupante la sola idea de enviar listados de funcionarios de las Fuerzas Armadas y Carabineros a un juzgado de policía local, donde no hay garantías de seguridad, y donde quedarían registrados los datos de ese personal, ya que, en un contexto de serios problemas de seguridad y crimen organizado, esto puede representar un riesgo significativo.

La Honorable Senadora señora Ebensperger solicitó que se deje pendiente esta indicación porque puede ser necesario escuchar a las partes involucradas. Agregó que, aunque la norma propuesta permite excusas para no votar su implementación podría complicar el proceso, para quienes deben justificar su ausencia, trámite que podría llevar mucho tiempo y resultar en multas innecesarias.

Reiteró que sin la opinión de representantes de las Fuerzas Armadas y Carabineros sobre si esta norma realmente facilita o complica la situación, sería prudente dejar este asunto pendiente.

El Honorable Senador señor Ossandón reiteró que el hecho que los listados queden en un juzgado de policía local es una situación muy peligrosa, por lo que estimó preferible que la persona realice un trámite individual que dejar un listado expuesto en esas condiciones.

-Sometida a votación, la indicación N° 8, resultó rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron por el rechazo los Honorables Senadores señora Vodanovic y señores Kuschel, Ossandón y Velásquez. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Ebensperger.

Inciso cuarto y quinto

Indicación N° 9

9.- De la Honorable Senadora señora Ebensperger, para reemplazarlos por los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo:

“Existirá un procedimiento de excusas general y electrónico, por medio de una plataforma que dispondrá el Servicio Electoral a fin de que los electores puedan excusarse desde el día de la elección y hasta tres días posteriores a ella, donde se deberán efectuar las excusas y podrán acompañar los documentos que justifiquen su inasistencia. Este procedimiento no se aplicará a quienes se encuentren fuera del país o a más de trescientos kilómetros del recinto de votación.

Adicionalmente, quienes se encuentren a más de trescientos kilómetros de distancia de su lugar de votación deberán efectuar un trámite híbrido. Primero, en la misma plataforma deberán iniciar su proceso de excusa declarando juradamente el lugar donde se encuentren, a efecto de que se les genere un código único. Luego, dicho código único podrá ser entregado en forma personal y presencial en cualquier lugar de votación. Para los fines anteriores, las Juntas Electorales designarán para cada recinto tres vocales que conformarán la denominada mesa de excusas.

El vigésimo quinto domingo después de la elección o plebiscito el Servicio Electoral publicará electrónicamente las nóminas de quienes no sufragaron y de aquéllos cuyas excusas fueron rechazadas, quienes también serán notificados electrónicamente.

Desde la publicación, existirá un plazo de diez días para reclamar administrativamente, únicamente por cuestiones de hecho y por medio de la referida plataforma electrónica. El Servicio Electoral dispondrá de veinte días para resolver. En los casos de rechazo se efectuará nuevamente la segunda y última publicación. Quienes reclamaron también serán notificados electrónicamente.

Las personas cuya reclamación sea rechazada y quienes no hubieren reclamado serán los únicos que serán denunciados ante los juzgados de policía local. El Servicio Electoral dispondrá, desde la segunda publicación, de cuarenta y cinco días para realizar las denuncias ante los respectivos juzgados de policía local.

El procedimiento se tramitará conforme a las reglas contempladas en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de la excepción contenida en el inciso siguiente.

Todas las notificaciones practicadas por el juez de policía local en el referido procedimiento se deberán realizar al correo electrónico de los electores que haya sido informado previamente por el Servicio Electoral, en conformidad con las reglas de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos, que tengan por objeto acceder a los correos electrónicos de los ciudadanos, de acuerdo a las disposiciones de la referida ley N° 19.628. Excepcionalmente, sólo en el caso de que no se disponga de dicha información, las notificaciones se efectuarán conforme al artículo 8° de la antes citada ley N° 18.287 y las demás reglas generales. En todo caso, de resultar necesaria la notificación personal, tal diligencia no podrá ser practicada por funcionarios de Carabineros de Chile.”.

En el seno de la Comisión se manifestaron dudas sobre su admisibilidad.

-La indicación N° 9 fue retirada por su autora.

Inciso cuarto

Indicaciones 10, 11 y 12

10.- De Su Excelencia el señor Presidente de la República, para intercalar, a continuación de la expresión “de la elección”, las dos veces que aparece, la frase “o plebiscito”.

11.- De Su Excelencia el señor Presidente de la República, para reemplazar la frase “de la comuna donde se cometió la infracción”, por la siguiente: “competente del domicilio electoral del denunciado”.

12.- De Su Excelencia el señor Presidente de la República, para sustituir la frase “el inciso siguiente” por “los incisos siguientes”.

En el seno de la Comisión se estimó que las indicaciones precisaban y corregían el texto aprobado en general.

-Sometidas a votación, las indicaciones N°s 10, 11 y 12 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Vodanovic y señores Kuschel, Ossandón y Velásquez.

Inciso nuevo

Indicación N° 13

13.- De Su Excelencia el señor Presidente de la República, para incorporar, a continuación del inciso cuarto, el siguiente inciso, nuevo:

“Las multas por no sufragar deberán ser pagadas en la respectiva Tesorería Municipal o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa Municipalidad, dentro del plazo de cinco días desde que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el período que media entre la notificación de la citación y antes de la notificación de la sentencia definitiva, el denunciado siempre podrá pagar anticipadamente la multa, lo que pondrá término a la causa. En este caso, el valor de la multa será reducida en un veinticinco por ciento.”.

La Honorable Senadora señora Ebensperger dijo que, en este caso, se establece que el valor de la multa se reducirá en un 25%, haciendo presente que en la eventualidad que la persona quiera pagar antes de ser condenada no tendrá claro el monto de la multa que se le impondría porque está pagando antes de la resolución. Opinó que debería especificarse que el valor de la multa ascenderá al mínimo, es decir, al 0,5 utm, pues no es posible aplicar una reducción del 25% sin haberse decidido la cifra sobre la cual se aplica.

El Honorable Senador señor Ossandón estimó que la norma planteada es completamente inaplicable por los municipios, considerando la tecnología de la cual actualmente disponen. Hizo presente que la situación es diferente en el caso de las multas de tránsito, pero que en este contexto estima que la disposición resulta inviable.

La Honorable Senadora señora Vodanovic destacó que la norma establece que la multa podrá ser reducida en un 25% pero que si no hay un monto específico de multa establecido no se puede aplicar esa reducción, por lo que consideró que el artículo está mal redactado.

El Honorable Senador señor Ossandón dijo que la norma plantea que la multa puede ser reducida en un 25%, lo que puede resultar confuso y poco práctico, especialmente considerando que las multas varían entre 0,5 y 5 utm. Señaló que, en la práctica, en los casos de multas de tránsito, cuando un Carabinero emite un parte, se entrega una notificación al instante indicando la fecha de citación, a diferencia de lo que ocurre en este sistema en que las notificaciones llegan a través de cartas certificadas, lo que puede demorar mucho tiempo, especialmente en regiones, lo que hace que sea difícil comprobar cuándo se recibió la notificación.

Indicó que, si se busca que el pago se realice antes de una sentencia es necesario fijar claramente el monto base para el 25% de la reducción, el cual en su opinión debería ser el mínimo contemplado de 0,5 utm.

Agregó que esta norma contradice todo lo que se discutió anteriormente, en el sentido que, si existe la posibilidad de pagar el mínimo, que es 0,5 utm, muchas personas optarán por no ir a votar. Dijo que la intención es que el costo de la multa afecte el bolsillo, pero que si se puede pagar anticipadamente al recibir la notificación se desincentiva la participación.

Reiteró que esto no se puede comparar con las infracciones de tránsito, ya que aquí se está facilitando a quienes no quieren votar la opción de pagar solo 0,5 utm, lo que enreda el proceso y podría llevar a que más personas elijan no participar en la votación.

La Honorable Senadora señora Vodanovic destacó que, en derecho, se presume la buena fe por lo que se debe considerar a las personas que desean votar pero no pueden por motivos ajenos a su voluntad, los que luego quieren cumplir con sus obligaciones, a pesar de que los juzgados de policía local están colapsados y carecen de tecnología.

Hizo presente que es importante facilitar el proceso para aquellos que realmente quieren cumplir con la multa y que, si bien algunas personas pueden optar por pagar la multa en lugar de votar, eso no se puede evitar.

Señaló que la percepción de una multa varía pues para algunos, treinta mil pesos pueden ser asequible mientras que para otros es una suma inalcanzable y que por ello es preferible establecer una reducción fija, como 0,5 utm, que es el mínimo de la pena, pues con ello se aporta certeza jurídica.

Indicó que si al final, muchas personas prefieren pagar en vez de votar, eso refleja una falta de valoración de la democracia, y en eso existe una responsabilidad compartida.

De acuerdo a las observaciones planteadas, el señor Presidente sometió a votación la indicación, con la siguiente redacción:

“Las multas por no sufragar deberán ser pagadas en la respectiva Tesorería Municipal o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa Municipalidad, dentro del plazo de cinco días desde que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el período que media entre la notificación de la citación y antes de la notificación de la sentencia definitiva, el denunciado siempre podrá pagar anticipadamente la multa, lo que pondrá término a la causa. En este caso, el valor de la multa será de 0,5 unidades tributarias mensuales.”.

-Puesta en votación, la indicación N° 13 fue aprobada, con la modificación propuesta, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Vodanovic y señores Kuschel, Ossandón y Velásquez.

oooo

Artículo nuevo

Indicación N° 14

14.- De Su Excelencia el señor Presidente de la República, para incorporar, a continuación del artículo único, que pasa a ser artículo 1, el siguiente artículo 2, nuevo:

“Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1.- En el artículo 29:

a) En el inciso primero:

i) Reemplázase la expresión “los no videntes” por “las personas ciegas o con discapacidad visual”.

ii) Intercálase, a continuación del punto y seguido, la siguiente oración: “Al lado derecho de la ranura se indicará el número del candidato en sistema Braille.”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “no videntes” por “ciegos o con discapacidad visual”.

2.- Reemplázase, en el artículo 45, la expresión “los no videntes” por “las personas ciegas o con discapacidad visual”.

3.- Reemplázase, en el numeral 4) del inciso quinto del artículo 60, la expresión “no videntes” por “ciegos o con discapacidad visual”.

4.- En el artículo 67:

a) Reemplázase, en el inciso tercero, la frase “alguna discapacidad que les impida o dificulte” por “discapacidad que, por cualquier causa, estén impedidas o les sea difícil”.

b) Reemplázase, en el inciso cuarto, la palabra “lenguaje” por “lengua”.

c) Incorpórase, a continuación del inciso cuarto, el siguiente inciso quinto, nuevo:

“En caso de que una mesa no funcione en un primer piso, sin que el local de votación cuente con ascensor, los electores con discapacidad, movilidad reducida o embarazadas que tuvieran complicaciones para subir las escaleras, podrán solicitar al presidente de la mesa que, excepcionalmente, se les permita votar en el primer piso del establecimiento. En dicho caso, el presidente y el secretario deberán bajar al lugar del local de votación donde se encuentra el elector, las cédulas, el padrón y los sellos para que sufrague en una cámara secreta de otra mesa accesible y firme el padrón, trasladando posteriormente las cédulas dobladas y selladas para que el presidente las deposite en las urnas de la mesa. El secretario de la mesa dejará constancia en acta de este hecho y de la identidad del sufragante. En ningún caso esta votación se podrá realizar fuera del local de votación.”.

5.- En el artículo 70:

a) En el inciso primero:

i) Reemplázase la expresión “no vidente”, la primera vez que aparece por “una persona ciega o con discapacidad visual”.

ii) Reemplázase la expresión “los no videntes” por “las personas ciegas o con discapacidad visual”.

iii) Reemplázase la expresión “el no vidente” por “ésta”.

6.- Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 150, la palabra “discapacitados” por “personas con discapacidad”.

-El señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, la declaró inadmisibles por ser contraria a las ideas matrices o fundamentales del proyecto de ley, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo inciso primero del artículo 69 de la Constitución Política de la República.

Artículo nuevo

Indicación N° 15

15.- De Su Excelencia el señor Presidente de la República, para incorporar, a continuación, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

1.- Agrégase, a continuación del artículo 6, el siguiente artículo 6 bis, nuevo:

“Artículo 6 bis.- Los extranjeros señalados en el artículo 14 de la Constitución Política de la República podrán ejercer el derecho a sufragio sólo en los siguientes casos:

1. En las elecciones municipales.
2. En los plebiscitos comunales.”.

2.- Agrégase, a continuación del artículo 31, el siguiente artículo 31 A, nuevo:

“Artículo 31 A.- Los extranjeros señalados en el artículo 14 de la Constitución Política de la República deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13 de la Constitución Política de la República, de la siguiente forma:

1. Presentar un certificado de antecedentes penales del país de origen, el cual no podrá tener una antigüedad superior a treinta días corridos.
2. Dicho certificado deberá ser presentado ante el Servicio Electoral entre los ciento setenta y ciento cuarenta días anteriores a la elección o plebiscito.

Sólo quienes presenten dicho antecedente y acrediten el cumplimiento de los requisitos para sufragar podrán integrar el padrón electoral. De lo contrario, pasarán a formar parte de la nómina de personas inhabilitadas.”.

-El señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, la declaró inadmisibles por ser contraria a las ideas matrices o fundamentales del proyecto de ley, de acuerdo a lo

dispuesto en el artículo inciso primero del artículo 69 de la Constitución Política de la República.

o o o o

Artículo nuevo

Indicación N° 16

16.- De Su Excelencia el señor Presidente de la República, para incorporar, a continuación, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo- Reemplázase, en el artículo 174 de la ley N° 21.325, de migración y extranjería, la voz “temporal” por “definitiva”.”.

-El señor Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, la declaró inadmisibile por ser contraria a las ideas matrices o fundamentales del proyecto de ley, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo inciso primero del artículo 69 de la Constitución Política de la República.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

ARTÍCULO ÚNICO

Inciso segundo

- Agregar la siguiente oración final:

“Se exceptúa de lo anterior a las personas que se encuentren incorporadas en el Padrón Electoral del Extranjero.”.

(Indicación N° 3. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Kuschel, Ossandón y Velásquez. 4x0).

o o o o

Inciso nuevo

-Intercalar, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso, nuevo:

“En caso de reincidencia de la infracción, entendiéndose que existe tal cuando la persona no hubiera votado en las dos últimas elecciones consecutivas, el juez que conoce la causa podrá elevar la multa al doble.”.

(Indicación Nº 4. Aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Kuschel, Ossandón y Velásquez. 4x0).

0000

Inciso tercero

-Reemplazar la referencia “inciso anterior” por “inciso segundo” e intercalar, entre la palabra “elección” y la coma (,) que le sigue la expresión “o plebiscito”.

(Indicación Nº 5. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Kuschel, Ossandón y Velásquez. 4x0 y artículo 121 Reglamento del Senado).

-Intercalar, a continuación de la expresión “Escrutinios,” el siguiente texto:

“estando habilitadas para ejercer su derecho a sufragio, el día de la elección o plebiscito, se encuentren sometidos a cualquier medida privativa de libertad, durante el horario de la votación y siempre que en el establecimiento penitenciario correspondiente no se haya habilitado una mesa de votación,”.

(Indicación Nº 7. Aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Vodanovic y señores Kuschel, Ossandón y Velásquez. 5x0).

Inciso cuarto

-Intercalar, a continuación de la palabra “elección”, las dos veces que aparece, la expresión “o plebiscito”.

-Reemplazar la frase “de la comuna donde se cometió la infracción”, por la siguiente: “competente del domicilio electoral del denunciado”.

-Sustituir la expresión final “la excepción contenida en el inciso siguiente” por “las excepciones contenidas en los incisos siguientes”.

(Indicaciones N^{os} 10, 11 y 12. Aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Vodanovic y señores Kuschel, Ossandón y Velásquez. 5x0).

0000

Inciso nuevo

-Incorporar, como inciso sexto, nuevo, el siguiente:

“Las multas por no sufragar deberán ser pagadas en la respectiva Tesorería Municipal o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa Municipalidad, dentro del plazo de cinco días desde que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el período que media entre la notificación de la citación y antes de la notificación de la sentencia definitiva, el denunciado siempre podrá pagar anticipadamente la multa, lo que pondrá término a la causa. En este caso, el valor de la multa será de 0,5 unidades tributarias mensuales.”.

(Indicación N^o 13. Aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Vodanovic y señores Kuschel, Ossandón y Velásquez. 5x0).

0000

Inciso final

-Reemplazar la expresión “en cumplimiento con” por la siguiente: “de acuerdo a”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Vodanovic y señores Kuschel, Ossandón y Velásquez. 5x0).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en particular, del siguiente proyecto de ley:

- - -

PROYECTO DE LEY:

“Ley orgánica constitucional sobre voto obligatorio.

“ARTÍCULO ÚNICO. En las elecciones y plebiscitos previstos en la Constitución Política de la República, excepto en las elecciones primarias, el sufragio es obligatorio.

El incumplimiento de ese deber será sancionado con multa a beneficio municipal de 0,5 a 5 unidades tributarias mensuales. **Se exceptúa de lo anterior a las personas que se encuentren incorporadas en el Padrón Electoral del Extranjero.**

En caso de reincidencia de la infracción, entendiéndose que existe tal cuando la persona no hubiera votado en las dos últimas elecciones consecutivas, el juez que conoce la causa podrá elevar la multa al doble.

No se aplicará la sanción establecida en el **inciso segundo** a quienes, el día de la elección **o plebiscito**, se encontraren enfermos, estuvieren ausentes del país o en una localidad ubicada a más de 200 kilómetros del local de votación, hubieren desempeñado las funciones que encomienda la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, **estando habilitadas para ejercer su derecho a sufragio, el día de la elección o plebiscito, se encuentren sometidos a cualquier medida privativa de libertad, durante el horario de la votación y siempre que en el establecimiento penitenciario correspondiente no se haya habilitado una mesa de votación**, o no hubieren podido cumplir con su obligación por otro impedimento grave debidamente acreditado ante el juez de policía local competente, quien apreciará la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Dentro del plazo de un año desde la celebración de la elección **o plebiscito**, el Director del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas denuncias ante el juez de policía local **competente del domicilio electoral del denunciado**. Para ello, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con la Policía de Investigaciones a fin de no incluir entre los denunciados a los electores que el día de la celebración de la elección se encontraban fuera del país. El procedimiento se tramitará conforme a las reglas establecidas en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de **las excepciones contenidas en los incisos siguientes**.

Las multas por no sufragar deberán ser pagadas en la respectiva Tesorería Municipal o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa Municipalidad, dentro del plazo de cinco

días desde que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el período que media entre la notificación de la citación y antes de la notificación de la sentencia definitiva, el denunciado siempre podrá pagar anticipadamente la multa, lo que pondrá término a la causa. En este caso, el valor de la multa será de 0,5 unidades tributarias mensuales.

Todas las notificaciones practicadas por el juez de policía local en el referido procedimiento se deberán realizar al correo electrónico de los electores que haya sido informado previamente por el Servicio Electoral, en conformidad con las reglas de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos, que tengan por objeto acceder a los correos electrónicos de los ciudadanos, **de acuerdo a** las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Excepcionalmente, sólo en el caso de que no se cuente con dicha información, las notificaciones se efectuarán conforme al artículo 8° de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y las demás reglas generales. En todo caso, de resultar necesaria la notificación personal, tal diligencia no podrá ser practicada por funcionarios de Carabineros de Chile.”.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2025, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Luz Ebensperger Orrego y Paulina Vodanovic Rojas y señores Carlos Kuschel Silva, Manuel José Ossandón (Presidente) y Esteban Velásquez Núñez.

Sala de la Comisión, a 19 de marzo de 2025.

JUAN PABLO DURÁN G.
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE MULTAS PARA LOS ELECTORES QUE NO SUFRAGUEN EN ELECCIONES Y PLEBISCITOS. (BOLETÍN N° 17.000-06).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:
Dictar la ley orgánica constitucional a que se refiere el artículo 15 de la Carta Fundamental, fijando la multa por el incumplimiento del deber de votar, los electores exentos de ellas y el procedimiento aplicable.

II. ACUERDOS:

Indicación N° 1: retirada

Indicación N° 2: rechazada (unanidad 4x0)

Indicación N° 3: aprobada (unanidad 4x0)

Indicación N° 4:

primera parte: aprobada con modificaciones (unanidad 4x0)

segunda parte: rechazada (3x1)

Indicación N° 5: aprobada (unanidad 4x0)

Indicación N° 6: rechazada (mayoría 3x2)

Indicación N° 7: aprobada con modificaciones (unanidad 5x0)

Indicación N° 8: rechazada (mayoría 4x1)

Indicación N° 9: retirada

Indicación N° 10: aprobada (unanidad 5x0)

Indicación N° 11: aprobada (unanidad 5x0)

Indicación N° 12: aprobada (unanidad 5x0)

Indicación N° 13: aprobada con modificaciones (unanidad 5x0)

Indicación N° 14: inadmisibile

Indicación N° 15: inadmisibile

Indicación N° 16: inadmisibile

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:
consta de artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: Se hace presente que el artículo único del proyecto de ley requiere para su aprobación del voto conforme de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio, en virtud del artículo 15 y del inciso segundo del artículo 66, ambos de la Constitución Política de la República, por corresponder a una materia propia de ley orgánica constitucional.

- V. **URGENCIA:** No tiene.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señoras Ebersperger y Rincón, y señores Ossandón y Walker.
- VII **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero trámite.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 24 de julio de 2024.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1. Constitución Política de la República. 2. Ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía local.

Valparaíso, a 19 de marzo de 2025.

JUAN PABLO DURÁN G.
Abogado Secretario de la Comisión

